

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00533 00**

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. HITOS**, contra **YASIBIT COROMOTO TORRES ARISMENDI** y previos los trámites del proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**, por las siguientes cantidades:

**Con base en el pagaré No. 05700475600052043:**

1.- Por la suma de 1.158.729,9500 UVR, por concepto del CAPITAL ACELERADO.

2.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL ACELERADO del numeral anterior, liquidado a la tasa del 12.48% E.A., sin que supere la máxima permitida para los créditos hipotecarios de esta naturaleza, desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago.

3.- Por las cuotas de capital insoluto, en la suma de 37.729,5527 UVR de abril a octubre de 2021, conforme se indica en la siguiente tabla:

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR	venencimiento
1	<u>5.286,6621</u>	18-abr-21
2	<u>5.319,6558</u>	18-may-21
3	<u>5.355,4879</u>	18-jun-21
4	<u>5.387,2859</u>	18-jul-21
5	<u>5.423,7541</u>	18-ago-21
6	<u>5.460,0155</u>	18-sep-21
7	<u>5.496,6915</u>	18-oct-21
	<u>37.729,5527</u>	

<sup>1</sup> Estado electrónico 006 del 19 de enero de 2022

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital del numeral anterior, liquidados a la tasa del 12.48% E.A., sin que supere la máxima permitida para los créditos hipotecarios de esta naturaleza, desde el vencimiento de cada una hasta su efectivo pago.

5.- Por los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora, sin que supere el máximo legal causados así respecto de cada cuota:

	Periodo causación	
5	19-mar-21	18-abr-21
1	19-abr-21	18-may-21
5	19-may-21	18-jun-21
3	19-jun-21	18-jul-21
4	19-jul-21	18-ago-21
2	19-ago-21	18-sep-21
3	19-sep-21	18-oct-21

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble con FMI **No. 50N-20650962**, sobre el que recae garantía real a favor de la demandante y endosataria. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad.

Los pormenores del secuestro se dictarán una vez consumado el registro del embargo.

**Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y

así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderado(a) de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d365f22215d79f448b0cf24b85ac60ce67009fb424442251577e4d2b52c897b**

Documento generado en 18/01/2022 06:18:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>